

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores del Decreto 1711/1967, de 13 de julio, sobre reforma de la denominación de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y de varios artículos de su Reglamento.

Habiéndose padecido un error material en la transcripción del artículo diecinueve, párrafo primero, del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, según su nueva redacción, aprobada por el artículo segundo del Decreto 1711/1967, de 13 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 24 de julio de 1967, a continuación se publica debidamente rectificado:

«Artículo diecinueve. Párrafo primero.—Los asociados, cualquiera que sea su tiempo de cotización, legarán a favor de sus viudas y huérfanos una pensión cuya cuantía será:

Si el causante falleció antes de cumplir la edad de treinta años, el setenta por ciento de la pensión máxima que correspondería a aquél, según el artículo 14.

Si el causante falleció a partir de los treinta años y antes de cumplir los cuarenta, el ochenta por ciento de la pensión indicada.

Si el causante falleció a partir de los cuarenta años y antes de cumplir los cincuenta, el noventa por ciento.

Si el causante falleció a partir de los cincuenta años, el cien por cien de la pensión indicada.

Las cuantías señaladas podrán ser modificadas por el Ministro de la Gobernación, a propuesta razonada del Consejo de Gobierno, cuando el desarrollo económico de la Asociación lo permita.»

ORDEN de 31 de julio de 1967 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejalías vacantes es igual o superior al tercio de las que legalmente les constituyen, procede que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejalías vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden, pertenecientes a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejalías vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del legal de Concejales, o como consecuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.º Se señalan los días 10, 17 y 24 de septiembre próximo para la celebración de las votaciones correspondientes, respectivamente, a las Concejalías de los tercios de representación familiar, sindical y de entidades.

3.º Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes además las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial, anulatoria de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejalías vacantes que, dentro de la misma Corporación y tercio representativo, tengan distinto periodo de duración se entenderán elegidos para los periodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener lugar elecciones parciales se constituirán definitivamente con los Concejales electos diez días después del domingo en que se celebre la última de las votaciones que les afecten.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Madrid, 31 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE DEBEN CELEBRARSE LAS ELECCIONES CONVOCADAS POR LA PRECEDENTE ORDEN

Provincia de Avila.—Bravos: Una vacante por el tercio sindical. Cisla: Una vacante por el tercio familiar. Narrillos del Rebollar: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de entidades. San Juan de la Encinilla: Dos vacantes por el tercio familiar. Vita: Una vacante por el tercio de entidades.

Provincia de Burgos.—Merindad de Sotoscueva: Dos vacantes por el tercio sindical y otras dos por el de entidades. Torregalindo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el sindical.

Provincia de Cáceres.—Calzadilla: Dos vacantes por el tercio de entidades. Plasencia: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y dos por el de entidades. Villanueva de la Sierra: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Huesca.—Fiscal: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y dos por el de entidades. Lorzano: Una vacante por el tercio familiar, otra por el tercio sindical y otra por el de entidades.

Provincia de León.—Regueras de Arriba: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades. Rioseco de Tapia: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Lérida.—Estach: Una vacante por el tercio familiar. Guardia de Ares: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Madrid.—Becerril de la Sierra: Una vacante por el tercio de entidades. Getafe: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de entidades. Lozoya: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Málaga.—Atajate: Una vacante por el tercio de entidades.

Provincia de Navarra.—Erro: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Palencia.—Villasla de Valdavia: Una vacante por el tercio familiar y otra por el sindical. Torre de los Molinos: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Salamanca.—Calzada de Béjar: Una vacante por el tercio familiar. Villasdardo: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de entidades.

Provincia de Santander.—Cabuerniga: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Segovia.—Castroserna de Abajo: Una vacante por el tercio familiar. El Negro: Una vacante por el tercio de entidades. Saldaña de Ayllón: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de entidades.

Provincia de Soria.—Ausejo de la Sierra: Una vacante por el tercio familiar. Berzosa: Una vacante por el tercio de entidades. Canredondo de la Sierra: Una vacante por el tercio sindical. Cirujales del Río: Una vacante por el tercio familiar.